



Resolución No. 004/2021-R-UNCOP-UNL

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph. D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades legales, emite la presente Resolución en base a las siguientes consideraciones; siendo procedente la aplicación de los procedimientos legales que a continuación se describen.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información [...]”.

Que, el numeral 7 literal 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes [...]”.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad



ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]”.

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía [...]”.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público [...]”.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica;

Que, de conformidad con el primer inciso del Art. 355 de la Constitución de la República, el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, los literales b) y e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten entre otros en: "La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley."; y, "La libertad para gestionar sus procesos internos.";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP determina: “[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse [...]”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en



este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley. [...]”.

Que, el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para los presupuestos prorrogados señala: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior”

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] Del Plan Anual de Contratación. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec [...]”.

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades [...]”.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en lo que se refiere a la 406-02 Planificación, señalan: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas. El énfasis y subrayado me corresponde”;

Que, con Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0110-OF, de fecha 26 de febrero de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública en la pertinente señala: “El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, pone en conocimiento de las entidades contratantes que usan e-SIGEF/SINAFIP que: El Sistema Oficial de Contratación del Ecuador SOCE se interconectó desde el 31 de Diciembre del 2020 con SINAFIP, conforme la planificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

realizada por el órgano rector de las finanzas públicas para la generación del PAC, la creación y adjudicación de los procedimientos de contratación. Sin embargo, el 21 de febrero de 2021 el Ministerio de Economía y Finanzas mediante acuerdo Nro. 0012, notificó la habilitación de la herramienta e-SIGEF, por lo cual se comunica a las entidades contratantes que actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas ha deshabilitado la referida interconexión. En este sentido las entidades contratantes que manejan e-SIGEF, deberán tener en consideración el siguiente cronograma de implementación de la nueva interoperabilidad: Martes 2 de marzo: Se contará con la interconexión necesaria para la generación del Plan Anual de Contrataciones - PAC con la estructura presupuestaria del e-SIGEF, a partir de lo cual las entidades contratantes deberán proceder a realizar la actualización de sus respectivos PAC a través del Portal Institucional del SERCOP. Lunes 8 de marzo: Se contará con la interconexión normalizada entre SOCE y e-SIGEF para la ejecución de los procedimientos de contratación de régimen común. Finalmente se debe enfatizar, que, durante las fechas antes señaladas, es decir del martes 2 de marzo al lunes 8 de marzo se encontrará suspendida la interoperabilidad SOCE – e-SIGEF para la publicación de los nuevos procedimientos de régimen común, hasta realizar los ajustes en el SOCE y el correspondiente aseguramiento de calidad para su correcta operación. Por lo tanto, durante este lapso las entidades contratantes deberán proceder con la actualización de su PAC y a partir del 8 de marzo crear los procesos de régimen común a través del Módulo Facilitador de la Contratación Pública - MFC y publicarlos en portal institucional del SERCOP; en dónde deberán cargar las correspondientes certificaciones presupuestarias generadas y todos los respaldos de la documentación y acciones realizadas en el e-SIGEF, según lo descrito en el Acuerdo Ministerial No. 0012. En consecuencia, todos los procedimientos publicados en este periodo, serán remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas para su respectiva revisión, registro y control. (...)"

Que, con Oficio N° DPD- 047 UNL-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, la Ing. Gabriela Muñoz Jaramillo Mg. Sc., Directora de la Planificación y Desarrollo, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Loja, para comunicarle que: en virtud de lo señalado por SERCOP y el Director de la Unidad de Contratación Pública, respecto a la interconexión normalizada entre SOCE y e-SIGEF para la ejecución de los procedimientos de contratación de régimen común, esta Dirección en coordinación con el personal de la Dirección Financiera ha procedido a la verificación de los ítems presupuestarios asignados en el e-SIGEF y contrastándolos con el archivo enviado desde la unidad de Contratación Pública. De esta acción se determinó que existe variación en los montos asignados con respecto al PAC inicial cargado y validado, asimismo en algunas fuentes de financiamiento, por lo que, se ha actualizado y ajustado el PAC 2021, el mismo que se adjunta a la presente comunicación para la correspondiente carga en el Portal institucional del SERCOP, con lo cual se cumple con la disposición emanada.

Que, con Of. Nro. 2021-0815-R-UNL, de fecha 05 de marzo de 2021, el PhD. Nikolay Aguirre Mendoza, Rector de la Universidad Nacional de Loja, respecto a la comunicación descrita en el considerando anterior, se dirige al Director de la Unidad de Contratación Pública con el siguiente texto: "me permito disponer a Usted se sirva elaborar la resolución correspondiente y proceda con el trámite respectivo para la publicación de la misma según corresponda";

Que, mediante Correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2021, el Economista Franklin Camacho, Mg. Sc, Director de la Unidad de Contratación Pública, dispone: En atención a lo dispuesto por el Sr. Rector mediante" Of. Nro. 2021-0815-R-UNL de fecha 05 de marzo de 2021, en el cual se señala: "...Por lo expuesto, me permito disponer a Usted se sirva elaborar la resolución correspondiente y proceda con el trámite respectivo para la publicación de la misma según corresponda"; solicito a usted muy comedidamente se proceda a generar el archivo correspondiente a través del Módulo Facilitador de Contratación Pública, Versión 1.10.0, de igual forma se proceda con la elaboración de la respectiva resolución para su legalización a través de las instancias correspondientes. La presente comunicación se sustenta en lo señalado en el numeral 26 del Art. 6 de la LOSNCP, en el que se establece: "Por Escrito": Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos" para los trámites y fines pertinentes";

Que, se ha precedido a descargar el Módulo Facilitador de Contratación MFC versión 1.10.0, se ha generado el PAC 2021 y se ha publicado en el SOCE la información referente a las contrataciones 2021



UNL

Universidad Nacional de Loja

Rectorado

1859

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en el Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: [...] numeral 9: "Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Consejo Colegiado Superior [...]";

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, resoluciones emitidas para el efecto por el SERCOP; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, y más normativas de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio N° DPD- 047 UNL-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Gabriela Muñoz Jaramillo, Directora de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Loja y sus anexos, y ACTUALIZAR el Plan Anual de Contratación (PAC) del ejercicio fiscal 2021 de la Universidad Nacional de Loja, al amparo a lo dispuesto en el 22 de la LOSNCP, artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y conforme a los documentos habilitantes adjuntos.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Loja, publique la presente resolución de actualización del Plan Anual de Contratación Pública (PAC) para el periodo fiscal 2021, en la página web de la institución.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, publique esta resolución con las contrataciones previstas en dicha actualización, en el Sistema Oficial de Contrataciones del Estado SOCE, conforme al siguiente detalle:

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Ruc: 1160001720001
Periodo fiscal: 2021

Table with 18 columns: No., Código anexo, Código subanexo OPC (Ley 2), Tipo de compra, Tipo Regimen, Fondo BID, Código producto BID, Código proyecto BID, Tipo de presupuesto, Tipo de Bien/ Servicio, Castejo de compra y, Procedimiento, Detalle del producto, Cantidad Anual, Unidad (metros, kilos, etc), Costo unitario (Dólares), Costo total, C1, C2, C3. It lists 5 items for purchase of services and 4 items for purchase of goods.



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

| Código | Descripción | Código | Descripción | Código | Descripción | Código | Descripción | Código | Descripción | Código | Descripción | Código | Descripción | Código | Descripción | Código | Descripción |
|--------------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------------------|-------------|
| 1 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | 171.000.000 | |

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.

SEGUNDA. - Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

| | | | |
|------------------|------------------------------|--|-------------------|
| Elaborado | Julia Jiménez Jaramillo | Responsable Procesos Legales /UNCOP | Fecha: 08-03-2021 |
| Revisado | Franklin David Camacho Calva | Director de la Unidad de Contratación Pública | Fecha: 08-03-2021 |